

TEXTO COMPILADO de la Circular 3/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 5/2017, 6/2017 y 5/2021, publicadas en el referido Diario el 6 de marzo de 2017, 30 de marzo de 2017 y 9 de agosto de 2021, respectivamente.

CIRCULAR 3/2017

REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE COBERTURAS CAMBIARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

1a. Objeto.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales las instituciones de crédito podrán participar en las Subastas de Coberturas Cambiarias que ofrezca el Banco de México, así como aquellos otros términos a los que dichas instituciones deberán sujetarse en la celebración y ejecución de las propias Coberturas.

2a. Definiciones.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- | | | |
|------|----------------------|---|
| I. | BONDE: | Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021) |
| II. | BPA: | Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021) |
| III. | BREM: | Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021) |
| IV. | CETE: | Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021) |
| V. | Cobertura Cambiaria: | a la operación que, como resultado de la Subasta que lleve a cabo el Banco de México, este celebra con la Institución Asignada, con el objeto de que esta última asuma la obligación de pagar al Banco de México o adquiera el derecho a recibir de este, según dicha institución asuma una posición deudora o acreedora respectivamente, la cantidad en pesos que resulte a cargo o a favor de ella, según corresponda, equivalente al monto de liquidación que resulte de conformidad con la 13a. de las presentes Reglas. (Modificada por la Circular 5/2021) |
| VI. | Cuenta Única: | a la cuenta de depósito en moneda nacional que la institución de crédito de que se trate mantenga en el Banco de México, de conformidad con las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la |

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 3/2012, según queden modificadas conforme a las resoluciones respectivas emitidas con posterioridad. (Modificada por la Circular 5/2021)

- VII. Depósitos: Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)
- VIII. Día Hábil Bancario: al día que sea hábil para las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para las instituciones bancarias ubicadas en los Estados Unidos de América. (Modificada por la Circular 5/2021)
- IX. Dólar: a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- X. Garantía: Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)
- XI. INDEVAL: Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)
- XII. Institución Asignada: a aquella institución de crédito que, en virtud de las posturas que haya presentado en una Subasta de conformidad con las presentes Reglas, haya recibido alguna asignación de las Coberturas Cambiarias ofrecidas en dicha Subasta.
- XIII. Institución Postora: a aquella institución de crédito que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas para presentar posturas en las Subasta.
- XIV. SAGAPL: Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)
- XV. SIAC-BANXICO: Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)
- XVI. SUBCAM-BANXICO: al Sistema de Subastas Cambiarias del Banco de México que permite a las instituciones de crédito presentar las posturas a que se refiere las presentes Reglas por medio del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) de conformidad con el contrato celebrado con el Banco de México. (Modificada por la Circular 5/2021)
- XVII. Subasta: a la Subasta de Inicio y la Subasta al Vencimiento, conjunta o indistintamente. (Modificada por la Circular 6/2017)
- XVII Bis. Subasta al Vencimiento: a la Subasta de Coberturas Cambiarias que lleve a cabo el Banco de México cuando así lo determine, de conformidad

con las presentes Reglas, en los Días Hábiles Bancarios que correspondan a los respectivos vencimientos de los plazos de las Coberturas Cambiarias previamente celebradas, por un monto igual o menor al de estas últimas. (Adicionada por la Circular 6/2017)

- XVII Ter. Subasta de Inicio: a la Subasta de Coberturas Cambiarias a celebrarse por primera ocasión, que lleve a cabo el Banco de México, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas. (Adicionada por la Circular 6/2017)
- XVIII. Tipo de Cambio: a aquel que corresponda entre el peso y el Dólar, expresado como la cantidad en pesos por una unidad de Dólar.
- XIX. Tipo de Cambio de Asignación: al Tipo de Cambio correspondiente: (i) a la postura presentada por la institución de crédito que haya resultado con asignación en la respectiva Subasta de Inicio, o (ii) al que el Banco de México determine y dé a conocer, en términos de la **12a. Bis** de estas Reglas, en la Subasta al Vencimiento correspondiente. (Modificada por la Circular 6/2017)
- XX. Tipo de Cambio de Liquidación: al Tipo de Cambio que se utilizará como referencia de conformidad con lo previsto en estas Reglas, y que corresponda: (i) a aquel denominado “WM/Refinitiv London 4 pm Closing Spot Rate”, dado a conocer por la empresa del exterior proveedora de servicios de información, denominada Refinitiv, correspondiente al Día Hábil Bancario en que venza el plazo de la Cobertura Cambiaria de que se trate, o (ii) al Tipo de Cambio que el Banco de México determine en sustitución y que dé a conocer a través de la dirección <<<http://webdgobc>>>. (Modificada por las Circulares 6/2017 y 5/2021)
- XXI. Tipo de Cambio de Revalorización: al Tipo de Cambio que el Banco de México determine en cada Día Hábil Bancario, de conformidad con la metodología incluida en el **Anexo 1** de las presentes Reglas, que corresponda al valor de las Coberturas Cambiarias pendientes de liquidarse actualizado en ese mismo día.
- XXII. UDI: Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)
- XXII Bis. Unidad de Diferencial Cambiario a Plazo: a la cifra expresada en diezmilésimos de pesos por Dólar. (Adicionada por la Circular 6/2017)
- XXIII. Valores: Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)

Los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

3a. Instituciones Postoras.- Únicamente podrán presentar posturas en las Subastas las instituciones de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en la **5a.** de estas Reglas.

4a. Convocatoria a las Subastas.- El Banco de México dará a conocer a las Instituciones Postoras las convocatorias a las Subastas a través del SUBCAM-BANXICO, del sitio en internet << <http://webdgobc> >> o, en caso que dicho sistema no esté disponible, de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer a las Instituciones Postoras en su oportunidad.

En cada una de las convocatorias a que se refiere la presente Regla, el Banco de México dará a conocer las características de las Coberturas Cambiarias que se ofrecerán en la Subasta de que se trate, así como las demás características necesarias para la realización de la Subasta correspondiente.

5a. Requisitos para presentar posturas en las Subastas.- Las instituciones de crédito interesadas en participar en las Subastas deberán otorgar al Banco de México un mandato por el que, por una parte, manifiesten su conformidad en sujetarse a los términos y condiciones aplicables a las operaciones de Cobertura Cambiaria que celebren de conformidad con estas Reglas y, por otra parte, autoricen al Banco de México a efectuar los cargos o abonos a la Cuenta Única que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas. El mandato referido deberá presentarse a la Gerencia de Gestión de Operaciones, elaborado en forma substancialmente igual al formato previsto en el **Anexo 1 BIS** de estas Reglas, debidamente suscrito por el representante legal de la institución de crédito de que se trate. Para efectos de lo anterior, las instituciones de crédito deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones una copia certificada y una copia simple de la escritura en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio otorgadas a las personas que suscriban el mandato respectivo en representación de la institución de crédito que corresponda, así como una copia simple de las identificaciones oficiales expedidas por alguna autoridad del ámbito federal de dichas personas. (Modificado por las Circulares 6/2017 y 5/2021)

6a. Tipos de Subastas.- Cada una de las Subastas podrá ser:

- a) Tradicional: es aquella en que cada Institución Postora presenta su respectiva postura en la Subasta de que se trate sin que conozca la información de las posturas que las demás Instituciones Postoras hayan presentado. La Institución Postora recibirá la información de las demás posturas hasta que el Banco de México dé a conocer a todas

las Instituciones Postoras los resultados de la Subasta conforme a lo dispuesto en la **12a.** de las presentes Reglas, o

- b) Interactiva: es aquella en que todas las Instituciones Postoras presentan sus respectivas posturas en la Subasta de que se trate con conocimiento del precio marginal de asignación a partir del momento en que el monto total de las posturas presentadas por las Instituciones Postoras sea igual al monto ofrecido en la Subasta de que se trate.

Los dos tipos de Subastas referidos en esta Regla se llevarán a cabo con base en una asignación a precio múltiple, es decir, el monto ofrecido de Coberturas Cambiarias se asignará a partir de la postura más alta, en términos de lo señalado en la **11a.** de las presentes Reglas. (Modificado por la Circular 6/2017)

CAPÍTULO II POSTURAS

7a. Características.- Las Instituciones Postoras deberán presentar, en cada Subasta, posturas competitivas, de tal forma que indiquen en los tipos de Subastas indicadas a continuación lo siguiente:

I. Subastas de Inicio:

- a) El Tipo de Cambio, expresado en cuatro decimales, que la Institución Postora esté dispuesta a que se establezca como Tipo de Cambio de Asignación para la Cobertura Cambiaria que celebre como resultado de la Subasta de Inicio de que se trate, y
- b) El monto en Dólares por el que la Institución Postora está dispuesta a celebrar la Cobertura Cambiaria, el cual deberá ser, como mínimo, de un millón de Dólares o múltiplos de esa cantidad.

II. Subastas al Vencimiento:

- a) El resultado de multiplicar las Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo por diez mil, el cual deberá ser expresado en unidades no fraccionadas de pesos por un Dólar, y
- c) El monto en Dólares por el que la Institución Postora está dispuesta a celebrar la Cobertura Cambiaria, el cual deberá ser, como mínimo, de un millón de Dólares o múltiplos de esa cantidad.

(Modificada por la Circular 6/2017)

8a. Límites de las posturas.- Para las Subastas tradicionales referidas en la **6a.**, inciso a), de estas Reglas, la suma de los montos de las posturas que presente una misma Institución Postora en una misma Subasta no deberá exceder del monto total que el Banco de México indique en la convocatoria a dicha Subasta como el correspondiente a la totalidad de las Coberturas Cambiarias que podrá asignar. (Modificada por la Circular 5/2021)

9a. Presentación de las posturas.- Cada Institución Postora podrá presentar una o más posturas en una Subasta llevada a cabo bajo una misma convocatoria.

Las Instituciones Postoras interesadas deberán presentar sus posturas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva, por conducto del SUBCAM-BANXICO.

En caso de que no se puedan presentar posturas a través del SUBCAM-BANXICO, el Banco de México, de manera extraordinaria, autorizará que se presenten, dentro del horario establecido para la celebración de la Subasta correspondiente, por medio de comunicación telefónica con el personal de la Subgerencia de Cambios Nacionales o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer a las Instituciones Postoras en su oportunidad. Las Instituciones Postoras que presenten posturas bajo el supuesto de este párrafo deberán confirmar sus posturas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México presentado en sobre cerrado, a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario, indicado en la convocatoria de la Subasta respectiva, en forma substancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 2** o **Anexo 2 BIS**, según corresponda, acompañado de una carta de presentación por cada convocatoria de la Subasta de que se trate. (Modificado por las Circulares 6/2017 y 5/2021)

El escrito mencionado en el párrafo anterior deberá ir acompañado del conocimiento de firmas que la institución de crédito de que se trate haya registrado previamente en el propio Banco de México.

El Banco de México se reserva el derecho de no aceptar posturas presentadas por aquellas instituciones de crédito que hayan incumplido el pago de cualquier obligación a su cargo derivada de la celebración de Coberturas Cambiarias en términos de las presentes Reglas y a favor del Banco de México en los últimos doce meses. (Adicionado por la Circular 5/2021)

10a. Efectos de las posturas.- La presentación de las posturas que las Instituciones Postoras realicen en las Subastas respectivas constituirá la constancia de su consentimiento para celebrar las Coberturas Cambiarias objeto de dichas Subastas y obligarse frente al Banco de México en los términos y bajo las condiciones establecidas en las presentes Reglas y en las convocatorias respectivas. A su vez, la asignación de las Coberturas Cambiarias que el Banco de México realice en cada Subasta perfeccionará dichas Coberturas Cambiarias en el momento en que este último dé a conocer la referida asignación a las Instituciones Asignadas correspondientes y, en consecuencia, estas últimas quedarán obligadas a realizar los pagos que, en su caso, resulten de dichas operaciones, así como a cumplir con

las demás obligaciones relacionadas, en términos de las presentes Reglas. (Modificado por la Circular 5/2021)

Toda postura presentada en una Subasta conforme a las presentes Reglas tendrá carácter obligatorio para la Institución Postora que la presente y será irrevocable.

El Banco de México podrá dejar sin efecto las posturas que reciba si no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien, se encuentren incompletas o de alguna manera incorrecta.

Asimismo, el Banco de México podrá declarar desierta la Subasta o rechazar cualquier postura si, a su juicio, la participación de las Instituciones Postoras respectivas en dicha Subasta, por sus características, pudiere producir efectos inconvenientes en el sano desarrollo del mercado cambiario o del sistema financiero en general.

El Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas Instituciones Postoras cuando las posturas que presenten no se ajusten a las sanas prácticas del mercado.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN

11a. Criterios de asignación.- El Banco de México asignará las posturas respectivas en las Subastas de que se trate de conformidad con los siguientes procesos correspondientes a los tipos de Subastas indicados a continuación:

I. Subastas de Inicio:

Conforme al orden descendente de los Tipos de Cambio indicados en las posturas de que se trate, sin exceder del monto total que el Banco de México haya ofrecido en la convocatoria respectiva. En caso de que el valor del total de las posturas exceda de dicho monto subastado, solo se aceptarán aquellas por un valor acumulado igual a este.

En caso de que dos o más Instituciones Postoras presenten sus posturas con el mismo Tipo de Cambio y que, conforme al orden señalado en el párrafo anterior, queden en el último lugar de asignación para cubrir el monto total ofrecido por el Banco de México en la Subasta de Inicio respectiva, de tal forma que la totalidad de los montos de las posturas con Tipos de Cambio superiores no alcancen a cubrir dicho monto ofrecido, pero que la suma de los montos de esas últimas posturas exceda de este último monto, la asignación de estas últimas se hará a prorrata conforme al monto indicado en dichas posturas, cuando se trate de una Subasta de Inicio tradicional, o de acuerdo con el

orden en que estas hayan sido recibidas cuando la Subasta de Inicio correspondiente sea interactiva, conforme a lo indicado en la **6a.** de las presentes Reglas. (Modificado por la Circular 5/2021)

II. Subastas al Vencimiento:

Conforme al orden descendente de las Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo indicadas en las posturas de que se trate, sin exceder del monto total que haya ofrecido en la convocatoria respectiva. En caso de que el valor del total de las posturas exceda de dicho monto subastado, solo se aceptarán aquellas por un valor acumulado igual a este.

En caso de que dos o más Instituciones Postoras presenten sus posturas con las mismas Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo y que, conforme al orden señalado en el párrafo anterior, queden en el último lugar de asignación para cubrir el monto total ofrecido por el Banco de México en la Subasta al Vencimiento respectiva, de tal forma que la totalidad de los montos de las posturas con Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo superiores no alcancen a cubrir dicho monto ofrecido, pero que la suma de los montos de esas últimas posturas exceda de este último monto, la asignación de estas últimas se hará a prorrata conforme al monto indicado en dichas posturas, cuando se trate de una Subasta al Vencimiento tradicional, o de acuerdo al orden en que estas hayan sido recibidas cuando la Subasta al Vencimiento correspondiente sea interactiva, conforme a lo indicado en la **6a.** de las presentes Reglas. (Modificado por la Circular 5/2021)

En el caso de que, durante el período comprendido entre la presentación de las posturas y el momento en que el Banco de México dé a conocer el resultado de las Subastas, acontezcan fallas en los sistemas utilizados al efecto, la Subasta se declarará desierta, aun en el caso en que el Banco de México haya recibido posturas. En este supuesto, el Banco de México convocará a una nueva Subasta el mismo día, por el mismo medio o, a falta de disposición de este, por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a las instituciones de crédito. (Modificado por la Circular 5/2021)

(Modificada por las Circulares 6/2017 y 5/2021)

CAPÍTULO IV RESULTADOS

12a. Informe del resultado de las Subastas.- El Banco de México pondrá a disposición de las Instituciones Postoras que hayan participado en una Subasta, por conducto del

SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a las Instituciones Postoras, los resultados de la Subasta respectiva, a más tardar a los diez minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas. Tal información se mantendrá a disposición de las Instituciones Postoras a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados generales de una nueva Subasta.

En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse el SUBCAM-BANXICO, para dar a conocer las convocatorias o informar los resultados de las Subastas, el Banco de México comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

CAPÍTULO IV BIS
TIPO DE CAMBIO DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A
LAS SUBASTAS AL VENCIMIENTO
(Capítulo adicionado por la Circular 6/2017)

12a. Bis. Cálculo del Tipo de Cambio de Asignación correspondiente a las Subastas al Vencimiento.- El Banco de México determinará el Tipo de Cambio de Asignación, aplicable a las Coberturas Cambiarias que celebren las Instituciones Asignadas que correspondan a las Subastas al Vencimiento, como el resultado de la siguiente suma aritmética de: (i) las Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo que resulten con asignación en términos de la fracción II, de la **11a.** de estas Reglas, más (ii) el Tipo de Cambio de Liquidación correspondiente a la fecha de la Subasta al Vencimiento de que se trate.

Para efectos de la liquidación y vencimiento anticipado previstos en los Capítulos V y VI de estas Reglas, respectivamente, las Instituciones Asignadas que celebren Coberturas Cambiarias como resultado de las Subastas al Vencimiento deberán utilizar como Tipo de Cambio de Asignación aquel que el Banco de México determine conforme al párrafo anterior y les dé a conocer al efecto a las Instituciones Asignadas a través de la dirección <<<http://webdgobc> >>.” (Modificado por la Circular 5/2021)

CAPÍTULO V
LIQUIDACIÓN

13a. Cálculo del monto de la liquidación diaria.- La liquidación de cada Cobertura Cambiaria celebrada por una Institución Asignada se hará cada Día Hábil Bancario de conformidad con lo dispuesto en la presente Regla, así como al vencimiento de la Cobertura Cambiaria, de conformidad con la Regla **14a.** siguiente.

Para efectos de la liquidación diaria a que se refiere el párrafo anterior, en primer lugar, el Banco de México calculará, en cada Día Hábil Bancario, el valor presente de cada una de las Coberturas Cambiarias celebradas por cada Institución Asignada que se encuentren vigentes a esa fecha, como el resultado equivalente de aplicar la fórmula siguiente:

$$CC_{t,T} = P \cdot (F_{t,T} - TCA_{0,T}) \cdot D_{t,T}$$

Donde:

$CC_{t,T}$ es el valor presente calculado en la fecha t para una Cobertura Cambiaria con fecha de vencimiento T .

P es el monto asignado en la Subasta correspondiente, denominado en Dólares.

$F_{t,T}$ es el Tipo de Cambio de Revalorización conforme a lo establecido en estas Reglas.

$TCA_{0,T}$ es el Tipo de Cambio de Asignación conforme a lo establecido en estas Reglas.

$D_{t,T}$ es el factor de descuento correspondiente al plazo entre las fechas t a T , utilizando como tasa de descuento aquella cuyo identificador dé a conocer el Banco de México a través de la página de internet <http://webdgobc/>.

El monto equivalente al valor de aquellas Coberturas Cambiarias calculadas conforme a la fórmula anterior, cuando el Tipo de Cambio de Asignación sea mayor al Tipo de Cambio de Revalorización, corresponderá al monto que la Institución Asignada respectiva adeude al Banco de México y, por otra parte, en caso de que el Tipo de Cambio de Asignación sea menor que el Tipo de Cambio de Revalorización, el monto referido corresponderá al que la propia Institución Asignada tenga derecho a recibir.

Una vez que el Banco de México lleve a cabo el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, para cada Cobertura Cambiaria celebrada por una misma Institución Asignada, calculará el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias celebradas por dicha Institución Asignada que se encuentren vigentes, como sigue:

$$VAN_t = CCF_t + CCC_t$$

Donde:

VAN_t es el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias vigentes de una Institución Asignada, calculado en la fecha t .

CCF_t es la suma del valor presente de aquellas Coberturas Cambiarias que, en su caso, resulten a favor de esa Institución Asignada, el cual tendrá un signo positivo, calculado en la fecha t .

CCC_t es la suma del valor presente de las Coberturas Cambiarias que, en su caso, resulten a cargo de esa Institución Asignada, el cual tendrá un signo negativo, calculado en la fecha t .

El monto de la liquidación diaria, calculado en cada Día Hábil Bancario, para cada Institución Asignada se calculará como:

$$MLD_t = VAN_t - VAN_{t-1}$$

Donde:

MLD_t es el monto de liquidación diario de las Coberturas Cambiarias de cada Institución Asignada, calculado en el Día Hábil Bancario correspondiente, referido como la fecha t .

VAN_t es el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias de esa Institución Asignada vigentes en la fecha t , calculado en esa misma fecha t , tomado como el valor positivo o negativo que resulte del cálculo realizado conforme a la fórmula anterior.

VAN_{t-1} es el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias de esa Institución Asignada vigentes en la fecha $t-1$, calculado en esa misma fecha $t - 1$, tomado como el valor positivo o negativo que resulte del cálculo realizado conforme a la fórmula anterior. Cabe mencionar que, para el caso de aquellas coberturas que no hubieran existido el día $t-1$, el valor que corresponda a $CC_{t-1,T}$ conforme a lo definido en esta regla, tomará el valor de cero.

En el evento de que el monto equivalente a MLD_t resultado de la fórmula anterior sea un monto mayor a cero, dicho monto corresponderá a aquel que la Institución Asignada tendrá derecho a recibir del Banco de México, para llevar a cabo la liquidación diaria, en la fecha t , de todas las Coberturas Cambiarias vigentes a esa fecha, celebradas por dicha Institución Asignada. Asimismo, en caso de que el monto equivalente a MLD_t resultado de la fórmula anterior sea un monto menor a cero, dicho monto corresponderá a aquel que la Institución Asignada deberá pagar al Banco de México, para llevar a cabo la liquidación diaria, en la fecha t , de todas las Coberturas Cambiarias vigentes a esa fecha, celebradas por dicha Institución Asignada.

Excepto por lo dispuesto en la Regla **14a.** siguiente, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se determine el monto de liquidación al que se refiere la presente Regla, el Banco de México efectuará el cargo o abono, según se trate, en moneda nacional, del monto de la liquidación que resulte, en la Cuenta Única de dicha Institución Asignada, sujeto a lo establecido al efecto en las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 3/2012, según queden modificadas conforme a las resoluciones respectivas emitidas con posterioridad.

(Modificada por la Circular 5/2021)

14a. Liquidación al vencimiento.- El segundo Día Hábil Bancario siguiente a aquel que corresponda a la fecha de vencimiento de cada Cobertura Cambiaria celebrada por cada Institución Asignada, el Banco de México, de conformidad con la autorización a que se refiere la **5a.** de estas Reglas, efectuará el cargo o abono, según se trate, en moneda nacional, del monto de la liquidación que resulte del cálculo realizado en esa misma fecha de vencimiento de conformidad con la Regla anterior en la Cuenta Única de dicha Institución Asignada, sujeto a lo establecido al efecto en las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 3/2012, así como de las modificaciones a dichas disposiciones emitidas con posterioridad. (Modificado por la Circular 5/2021)

Lo dispuesto en la presente Regla será aplicable a las Coberturas Cambiarias celebradas por el Banco de México con las Instituciones Asignadas respecto de las cuales el Banco de México realice Subastas al Vencimiento, por lo que su liquidación deberá realizarse conforme a la presente Regla con independencia de que las referidas Instituciones Asignadas, a su vez, resulten con una nueva asignación en dichas Subastas al Vencimiento. (Modificado por la Circular 6/2017)

CAPÍTULO VI VENCIMIENTO ANTICIPADO

15a. Determinación del valor de las Coberturas Cambiarias.- Se deroga. (Modificada por la Circular 6/2017 y derogada por la Circular 5/2021)

16a. Garantías de las obligaciones a cargo de las Instituciones Asignadas.- Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)

17a. Procedimiento de sustitución de Valores.- Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)

18a. Retiro de garantías en exceso.- Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)

19a. Abono de accesorios.- Se deroga. (Derogada por la Circular 5/2021)

20a. Vencimiento anticipado.- El Banco de México se reserva el derecho a dar por terminadas, de manera anticipada, alguna o todas las Coberturas Cambiarias celebradas con una Institución Asignada, en el evento en que esta no cuente con saldo suficiente en su Cuenta Única para llevar a cabo la liquidación de los montos que resulten a su cargo conforme a la Regla **13a.** anterior, sin perjuicio del sobregiro en dicha cuenta que, en su caso, se pueda ocasionar de conformidad con las disposiciones aplicables. En este supuesto, el Banco de México enviará una comunicación por escrito a la Institución

Asignada que sea parte de esa Cobertura Cambiaria con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que la Coberturas Cambiarias respectivas deban darse por terminadas anticipadamente.

En caso de que el Banco de México dé por terminadas anticipadamente las Coberturas Cambiarias a que se refiere la presente Regla, determinará los montos de liquidación conforme a lo dispuesto en la **13a.** de las presentes Reglas tomando como fecha de vencimiento la correspondiente a la de la terminación anticipada.

(Modificada por la Circular 5/2021)

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

21a. Modificaciones a la Subasta.- El Banco de México podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionen en las convocatorias en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco de México informará las modificaciones referidas a través del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a las instituciones de crédito.

22a. Cesión de derechos y obligaciones.- Las Instituciones Asignadas no podrán ceder los derechos y obligaciones que adquieran como parte de las operaciones a que se refieren las presentes Reglas. (Modificada por la Circular 5/2021)

23a. Operaciones con el público. Las instituciones de crédito que celebren las operaciones de Cobertura Cambiaria a que se refieren las presentes Reglas deberán sujetarse, entre otras, a la normatividad aplicable a la posición de riesgo cambiario y régimen de inversión incluida en las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, según queden modificadas conforme a las resoluciones respectivas emitidas con posterioridad. (Modificada por la Circular 5/2021)

(Modificado por las Circulares 6/2017 y 5/2021)

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE REVALORIZACIÓN

El Tipo de Cambio de Revalorización calculado en la fecha t para una operación con fecha de vencimiento T es:

$$F_{t,T} = S_t + D_{t,T}$$

donde:

t : Fecha de valuación

T : Fecha de vencimiento de la operación

$F_{t,T}$: Tipo de Cambio de Revalorización al día t con fecha de vencimiento $T > t+2$

S_t : Tipo de Cambio de Liquidación correspondiente a la fecha t , con base en la información publicada de acuerdo con el siguiente identificador:

Identificador

USDMXNFIX=WM

$D_{T,t}$: Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo al día con Plazo calculado con base en la información publicada de acuerdo con el siguiente identificador¹:

Identificador

USDMXN[plazo]FIX=WM

Ejemplo para 1 mes

USDMXN1MFIX=WM

¹ Corresponde a aquel denominado "WM/Refinitiv London 4 pm Closing Spot Rate", dado a conocer por la empresa del exterior proveedora de servicios de información, denominada Refinitiv. Banco de México podrá modificar en caso de ser necesario, tanto la fuente de información como las referencias utilizadas para el cálculo del Tipo de Cambio de Revalorización, dicha modificación será dada a conocer a través de la dirección <<<http://webdgobc>>>.

(Adicionado por la Circular 5/2021)

ANEXO 1 BIS

**MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA REALIZAR LOS CARGOS
Y ABONOS A LA CUENTA ÚNICA DERIVADOS DE LAS SUBASTAS DE COBERTURAS
CAMBIARIAS**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a ___de___ de_____.

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro,

Ciudad de México, C.P. 06000.

P r e s e n t e .

Por este conducto, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) manifiesta su conformidad en celebrar Coberturas Cambiarias en la forma, términos y bajo las condiciones establecidas en las “Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias”, contenidas en la Circular 3/2017, así como en las convocatorias respectivas y reconoce que las posturas que llegara a presentar son obligatorias e irrevocables para la propia institución y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda.

Adicionalmente, acepta que todos los actos cursados en nombre de la institución de crédito en el Sistema de Subastas Cambiarias del Banco de México (SUBCAM) y del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), son atribuibles y serán obligatorios para (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA).

Al efecto, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) en este acto autoriza e instruye al Banco de México para efectuar todos los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única de esta institución que resulten de conformidad con lo establecido en la **13a.** y **14a.** de las Reglas.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reglas, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) solicita a ese Instituto Central que acredite a las personas que fungirán como operadores, para ingresar las posturas a las Subastas, según se indica a continuación:

1.-		
2.-		
3.-		

Atentamente,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)
(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON FACULTADES DE DOMINIO)

(Modificado por las Circulares 6/2017 y 5/2021)

ANEXO 2

MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LAS POSTURAS PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE INICIO DE COBERTURAS CAMBIARIAS

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a ___de___ de_____.

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro,

Ciudad de México, C.P. 06000.

P r e s e n t e .

Denominación completa de la Institución de Crédito: _____

Fecha de la Subasta que corresponda: _____ (fecha de la asignación que, en su caso, corresponda a la Subasta)

Fecha de liquidación: _____ (fecha de vencimiento de la Cobertura Cambiaria de que se trate)

Tipo de Cambio (pesos por una unidad de Dólar expresado en cuatro decimales)	Monto de la postura (mínimo un millón de Dólares o sus múltiplos)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

La presente comunicación hace constar la confirmación de las posturas presentadas al Banco de México el día de hoy por la institución de crédito a nombre de quien se suscribe esta misma comunicación para participar en las Subastas de Coberturas Cambiarias, que corresponden a aquellas referidas a los datos que anteceden. Al respecto, esta institución de crédito hace constar su reconocimiento de que las posturas indicadas en esta comunicación son obligatorias para la propia institución e irrevocables, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican la aceptación de la propia institución de crédito a sujetarse a las “Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2017, en vigor al día de hoy, así como a los demás términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de

_____ de _____. Los términos incluidos en la presente comunicación con inicial mayúscula tienen los significados asignados a ellos en las Reglas citadas.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN POSTORA)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

(Adicionado por la Circular 6/2017 y modificado por la Circular 5/2021)

ANEXO 2 BIS

MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LAS POSTURAS PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA AL VENCIMIENTO DE COBERTURAS CAMBIARIAS

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a __de__ de_____.

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro,

Ciudad de México, C.P. 06000.

P r e s e n t e .

Denominación completa de la Institución de Crédito: _____

Fecha de la Subasta al Vencimiento que corresponda: _____

(fecha de la asignación que, en su caso, corresponda a la Subasta)

Fecha de liquidación: _____ (fecha de vencimiento de la Cobertura Cambiaria de que se trate)

Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo
(expresado en números enteros)

Monto de la postura
(mínimo un millón de Dólares
o sus múltiplos)

La presente comunicación hace constar la confirmación de las posturas presentadas al Banco de México el día de hoy por la institución de crédito a nombre de quien se suscribe esta misma comunicación para participar en las Subastas de Coberturas Cambiarias, que corresponden a aquellas referidas a los datos que anteceden. Al respecto, esta institución de crédito hace constar su reconocimiento de que las posturas indicadas en esta comunicación son obligatorias para la propia institución e irrevocables, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican la aceptación de la propia institución de crédito a sujetarse a las “Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2017, en vigor al día de hoy, así como a los

demás términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de _____. Los términos incluidos en la presente comunicación con inicial mayúscula tienen los significados asignados a ellos en las Reglas citadas.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN POSTORA)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)”

(Derogado por la Circular 5/2021)

ANEXO 3
VALUACIÓN DE LOS VALORES

Se deroga.

(Modificado por la Circular 6/2017 y derogado por la Circular 5/2021)

ANEXO 4
COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
SEGREGACIÓN DE DEPÓSITOS EN LA CUENTA DE GARANTIAS DE COBERTURAS
CAMBIARIAS

Se deroga.

(Derogado por la Circular 5/2021)

ANEXO 5
COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
SUSTITUCIÓN DE VALORES

Se deroga.

(Derogado por la Circular 5/2021)

ANEXO 6
COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
DEVOLUCIÓN DE VALORES

Se deroga.

(Modificado por la Circular 6/2017 y derogado por la Circular 5/2021)

ANEXO 7
COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
TERMINACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA SOBRE LOS DEPOSITOS

Se deroga.

TRANSITORIA DE LA CIRCULAR 3/2017
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017)

ÚNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS MODIFICACIONES

Disposición Transitoria de la Circular 05/2017
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2017)

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2017.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millán**.- Rúbrica.

Transitorias de la Circular 06/2017
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2017)

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 3 de abril de 2017, salvo lo previsto en la regla Segunda Transitoria siguiente.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito que, previo a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, hayan celebrado con el Banco de México los respectivos contratos de prenda y prenda bursátil para garantizar las operaciones de cobertura cambiaria que queden perfeccionadas como resultado de las subastas celebradas al amparo de las Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias contenidas en la Circular 3/2017 emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 2017, deberán manifestar al Banco de México, mediante escrito que suscriban las personas que cuenten con las mismas facultades que las previstas para la celebración de dichos contratos, su conocimiento y conformidad con las adiciones y modificaciones contenidas en la presente Circular, a fin de estar en posibilidad de participar en las Subastas de Coberturas Cambiarias celebradas por el Banco Central.

Adicionalmente, aquellas Instituciones Asignadas que, de conformidad con la Circular 3/2017 emitida por este Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 2017, hayan celebrado Coberturas Cambiarias que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular estén pendientes de liquidarse, podrán solicitar al Banco de México llevar a cabo la modificación a dichas operaciones con el fin de que queden sujetas a los mismos términos y condiciones establecidas en la presente Circular.

Para formalizar los actos previstos en los dos párrafos anteriores de la presente regla transitoria, las instituciones de crédito deberán comunicarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales al número telefónico (55) 5227-8642.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Transitorios de la Circular 05/2021
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2021)

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor a los quince Días Hábiles Bancarios siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los actos y operaciones que deriven de las coberturas cambiarias que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, se regirán por los términos y condiciones establecidos en las Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias, dadas a conocer por el Banco de México mediante la Circular 3/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 y sus modificaciones, cuyo texto se encuentre en vigor previo a la publicación de la presente Circular. Al efecto, los contratos de prenda y prenda bursátil para garantizar operaciones de cobertura cambiaria celebrados entre las instituciones de crédito y el Banco de México en términos de la **5a.** de las mencionadas Reglas, mantendrán su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas al amparo de los mismos.

TERCERO. Las instituciones de crédito que pretendan participar en las Subastas de Coberturas Cambiarias en los términos previstos en la presentes Reglas, deberán enviar al Banco de México la comunicación a que se refiere el **Anexo 1 BIS** con una anticipación de, al menos, tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que la institución de crédito respectiva pretenda participar en la Subasta de que se trate.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.